

I Jornadas Norpatagónicas de Experiencias Educativas en Ciencias Sociales para la Escuela Secundaria. II Jornadas Provinciales de Geografía, Ciencias Sociales y Educación (Neuquén). Instituto de Formación Docente Continua - Luis Beltrán, Luis Beltrán, Río Negro, 2013.

La llegada de las comunidades del Sudeste Asiático al Valle Medio del Río Negro (Argentina).

Ciccone, Roque Salvador, Altamiranda, Lucas Javier y Vang, Lucía Alejandra Melani.

Cita:

Ciccone, Roque Salvador, Altamiranda, Lucas Javier y Vang, Lucía Alejandra Melani (2013). *La llegada de las comunidades del Sudeste Asiático al Valle Medio del Río Negro (Argentina)*. I Jornadas Norpatagónicas de Experiencias Educativas en Ciencias Sociales para la Escuela Secundaria. II Jornadas Provinciales de Geografía, Ciencias Sociales y Educación (Neuquén). Instituto de Formación Docente Continua - Luis Beltrán, Luis Beltrán, Río Negro.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/i.jornadas.norpatagonicas/9>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eZc2/eMt>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La Llegada de las comunidades del Sudeste Asiático al Valle Medio del Río Negro (Argentina)

**Ciccione, Roque Salvador
Altamiranda, Lucas Javier
Vang, Lucía Alejandra Melani**

Resumen

Este trabajo tiene por objeto indagar respecto de las condiciones político-legales en que se produjo el asentamiento de la población proveniente del sudeste asiático en el Valle Medio de Río Negro.

La estrategia metodológica se basará en el análisis de datos provenientes de fuentes documentales, como leyes nacionales y provinciales, e Informes del Ministerio del Interior. En este sentido, realizaremos un estudio comparativo de la legislación vigente en el momento de producirse el asentamiento con respecto a la legislación actual; haciendo foco en lo que respecta a la concepción del fenómeno de la migración y a los derechos del migrante. En un primer apartado presentaremos los conceptos que se analizarán más adelante, desde las diferentes perspectivas teóricas. Luego daremos cuenta del marco normativo y del contexto histórico respectivo. En tercer lugar tomaremos un posicionamiento teórico respecto de los conceptos expuestos en el primer apartado, y desde este lugar intentaremos efectuar un análisis crítico de las normativas. Por último, trataremos de aproximarnos a una primera conclusión.

Palabras claves: migración, rol del Estado, legislación migratoria, identidad.

Introducción

Las condiciones en las cuales se produjo el asentamiento de la población proveniente del sudeste asiático en el Valle Medio, han motivado anteriores trabajos de investigación histórica en el IFDC de Luis Beltrán¹. La migración es un fenómeno que está muy presente en nuestro medio, en tanto la población del Valle Medio está constituida por una diversidad de comunidades de diferentes orígenes.

La importancia de este estudio, por el momento en una fase exploratoria, radica en tres cuestiones centrales: una de tipo cuantitativa, debido a que la provincia de Río Negro es el tercer destino en el que se asienta esta población, con un 14 por ciento de un total de 1160 personas ingresadas al país por medio del Programa para Refugiados Indochinos en la República Argentina². La otra en referencia a nuestra postura respecto de los derechos humanos, teniendo en cuenta que estos asentamientos fueron parte de un programa de refugiados, es decir de una categoría de migrantes cuyos derechos se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad. Por último una inquietud de tipo pedagógica, que tiene que ver con la necesidad de ampliar la visión con respecto a, lo que Guarnizo (2010) llama “las perspectivas teóricas dominantes”³ en referencia al estudio de las migraciones.

En el informe hacemos una presentación de los conceptos que luego analizaremos, a partir de distintas perspectiva teóricas. Seguidamente exponemos el marco normativo contextualizado históricamente. Para luego dar cuenta de nuestro posicionamiento teórico y proceder al análisis crítico de los conceptos presentes en la legislación correspondiente al contexto histórico de los asentamientos. Finalmente, en lo que podría ser una conclusión, dejaremos planteados interrogantes para seguir avanzando en la investigación.

¹ Michelena, Claudia. *Refugiados Hmoob en Luis Beltrán. 2004*

² Dirección Nacional de Población. *Refugiados del sudeste asiático en la Argentina, 30 años de historia. 2012*

³ Guarnizo, Luis E. “Notas sobre la movilidad contemporánea del capital y del trabajo”, en *Migraciones de trabajo*, Sara Ma. Lara; (coord.), México, Ed. Porrúa, 2010, p.47-80.

I . Migraciones: perspectivas teóricas

Desde el nacionalismo metodológico, alineado con un modelo de análisis funcionalista, en lo sociológico, y con las teorías económicas neoclásicas, los procesos migratorios se interpretan como el resultado de la combinación de fuerzas de expulsión y de atracción en un sistema capitalista mundial, armónico y en equilibrio. Esto es, mejores condiciones económicas y políticas en los lugares de destino actúan como fuerzas de atracción para los trabajadores que venden su fuerza de trabajo en un mercado en constante desarrollo. Teniendo en cuenta que para esta perspectiva, dominante en el mundo hasta mediados de los '70, la identidad se encuentra asociada, única y exclusivamente a una nación y a un Estado territorial; es fundamental la ruptura entre el origen y el destino. En esto subyace, también la idea de sociedades receptoras con un mayor nivel de desarrollo que las sociedades de origen; y de inmigrantes de bajo nivel social y cultural, que deben ser culturalmente asimilados y socialmente integrados.

La perspectiva histórico- estructural rechaza la idea de las migraciones como el resultado de decisiones racionales e individuales en busca de mejores condiciones económicas en unidades geográficas independientes. Para esta perspectiva, basada en el pensamiento marxista, las causas reales de los movimientos migratorios deben buscarse en los desajustes estructurales internos de las sociedades periféricas. Desajustes provocados por la penetración deliberada, sobre estas, por parte de las sociedades centrales, por medio de la inducción económica, la difusión cultural, o la coerción militar. Por lo tanto, de acuerdo con esta perspectiva las migraciones representan un fenómeno muy complejo, y entre una gran variedad de factores que deben ser analizados, se encuentran las redes sociales en las que se apoyan los movimientos migratorios, y los patrones de incorporación de los migrantes en el mercado laboral.

La perspectiva transnacional entiende la migración como un proceso dinámico de construcción y reconstrucción de redes sociales que estructuran la movilidad, y al mismo tiempo se ven afectadas por la misma movilidad, y por múltiples estructuras sociales, y políticas. Estas estructuras van desde niveles micro, mezo, al macro. Y dependiendo de la relación entre los distintos niveles , la migración resulta ser: o bien una válvula de escape para situaciones de opresión o altos niveles de conflictividad; o una estrategia familiar de superación; como también una fuerza transformadora de la sociedad en su conjunto por la transferencia de riqueza tanto material como simbólica.

Lo más importante es que para esta perspectiva no es necesaria la ruptura de los lazos identitarios sociales y culturales con la comunidad de origen.

Para Guarnizo las migraciones representan múltiples desplazamientos espaciales, sociales, culturales, etc. Que incluyen, no solo movilidad espacial de personas, sino también el intercambio de recursos, discursos, práctica y símbolos sociales, culturales, económicos, etc. (Guarnizo, 2010 :p.22)

Respecto de la condición de migrante, Pedreño sostiene que esta nombra el resultado de la intersección de seis lógicas estructurales: clase, género, etnicidad, dominación cultural, redes sociales y relaciones jurídicas (Pedreño, 2011: pp12-14). Precisamente, las relaciones jurídicas establecidas en el marco legal nacional condicionan el grado de vulnerabilidad de los derechos de los migrantes. Por ello iniciamos nuestra investigación por este aspecto.

Citando a Bourdieu podemos decir que *“ La condición de migrante es justamente la experiencia de desposesión según la cual no es el trabajador quien elige su trabajo, sino el trabajo el que elige al trabajador “* (Bourdieu , 2006: p.73); como veremos más adelante esto se hace mucho más evidente en el caso de las personas refugiadas . La diferencia sustancial entre los migrantes, que podríamos denominar económicos, y los refugiados, es que para estos últimos la necesidad de abandonar su lugar de origen es la única forma de proteger sus vidas y su libertad. Puesto que estas personas se ven privadas de la protección de sus Estados, y generalmente son los propios Estados los que amenazan su integridad.

Para ser más claros al respecto, debemos decir que el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados los define como:

“toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede, o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país. También incluye a toda persona que huye de su país amenazada por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”⁴

Y lo diferencia del desplazado, diciendo:

⁴ www.acnur.org

“toda persona que ha sido forzada a huir por razones similares a las de los refugiados, pero a diferencia de éstos, no ha cruzado una frontera internacional.”⁴

II. Legislación y contexto histórico

En 1951 la ONU creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismo destinado a proteger a las víctimas de la Segunda Guerra Mundial en Europa. Ese mismo año se adopta, en Ginebra, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. La República Argentina confirma su participación en dicha convención a través de la Ley N° 15.869/51. A raíz de la gran afluencia de refugiados, producto de los conflictos armados de la década del '60, en 1967 el ACNUR impulsa la adopción del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, eliminando el límite temporal y geográfico que establecía la Convención de 1951. Argentina adhirió al Protocolo por medio de la Ley 17.468/67.

Desde principios de la década del '40, el sudeste asiático estuvo atravesado por movimientos de liberación nacional cuyo propósito era terminar con la colonia francesa. Dichos movimientos eran liderados principalmente por movimientos marxistas, el Vietminh en Vietnam y el Pathet Lao en Laos.

Entre 1953 y 1954 el Pathet Lao y el Vietminh logran que Francia acuerde, en la Conferencia de Ginebra, su retirada de la región. En esta Conferencia se resuelve, entre otras cosas:

- La independencia definitiva de Laos y de Camboya de la Unión Francesa.
- La división de Vietnam en dos Estados independientes.
- La celebración de un referéndum, en estos dos Estados, para decidir por voto popular su separación definitiva o su reunificación.
- Y la descolonización progresiva, por parte de Francia, hasta entregar todo el poder a las autoridades de los respectivos países, en 1957.

En los años siguientes se produce un crecimiento popular del partido comunista en los países de la región, lo cual provocó una fuerte oposición de la derecha y la intervención armada de Estados Unidos, cuyo propósito estratégico es el establecimiento de Estados aliados frente al avance comunista. En 1958, la derecha toma el poder por la fuerza en Laos. En adelante el país se verá envuelto en una guerra civil. En 1961, en una nueva Conferencia de Ginebra, se resuelve la conformación de un gobierno de coalición que debía contar con la participación del Pathet Lao, la derecha y los neutralistas; pero los tres grupos seguían manteniendo sus propias fuerzas armadas. En 1963 se reanudaron los enfrentamientos armados,

el Pathet Lao ya no participaba de la coalición de gobierno. Con el apoyo de Estados Unidos a los sectores del centro y la derecha y de Vietnam del Norte a los comunistas, el conflicto se extendió hasta 1975. En este año, luego de las victorias comunistas en Camboya y en Vietnam, el Frente Patriótico Laosiano, sucesor del Pathet Lao, toma el poder, y constituye la República Democrática Popular de Laos. El régimen socialista estableció un sistema cooperativista en el trabajo agrícola. Las diferencias políticas y las transformaciones en el modo de producción produjeron importantes desplazamientos de personas.

“El éxodo de población en las antiguas colonias francesas de Indochina fue masivo, estimado en más de tres millones de emigrantes que dejaron sus hogares por miedo a represalias o persecución por parte de los nuevos regímenes en el poder. Para fines de los años setenta, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) daba cuenta de que la situación de los refugiados indochinos en el sudeste asiático era caótica, de los más de 550.000 que habían solicitado asilo en el sudeste de Asia desde 1975, unos 200.000 habían sido reasentados y 350.000 permanecían en países de primer asilo en la región. En los meses precedentes, por cada individuo que pasaba al reasentamiento, tres más habían llegado a los campamentos. Por su parte, los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) anunciaban que no aceptarían nuevas llegadas”⁵

Frente a esta crisis Naciones Unidas convocó, a mediados de 1979, a una Conferencia Internacional en Ginebra, para tratar de resolver el problema de los refugiados del sudeste asiático. En dicha conferencia participan sesenta y cinco gobiernos, entre los cuales se encuentra el argentino.

En este punto cabe recordar que la República Argentina se encontraba, desde 1976, bajo un régimen de facto que había implementado un plan sistemático de represión, tortura y desaparición de personas. Y cuya política económica, basada en la desindustrialización, había provocado, entre otras cosas, aumento del desempleo y disminución del salario real. En este contexto el gobierno argentino resuelve aceptar a un determinado número de refugiados y desplazados del sudeste asiático; y para establecer los procedimientos que debían seguirse para el ingreso y asentamiento de estas personas en el territorio nacional, sancionó el decreto N° 2.073/79. De acuerdo

⁵ Dirección Nacional de Población. *Refugiados del sudeste asiático en la Argentina, 30 años de historia. 2012: p 4*

con este decreto, el Ministerio del Interior debía solicitar a las provincias la urgente adopción de medidas destinadas a la recepción de los refugiados, es así como el gobierno de Río Negro emite el Decreto 909/79, que creó una Comisión destinada a atender estos asuntos. Dicha Comisión fue disuelta en 1982, mediante el Decreto N° 546/82, por considerarse “alcanzados los objetivos” que determinaron su creación.

En 1981, entra en vigencia; en el orden nacional la Ley N° 22.439, Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración.

En 1984 finaliza el programa del ACNUR.

Actualmente, el marco legal nacional en materia de migraciones está dado por el Decreto N° 616/10, que reglamenta la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871/04, y la Ley de Refugiados N° 26.165/06.

III. Comparación de la legislación de la década del '70 con la actual

Asumimos las migraciones como un fenómeno complejo y dinámico de construcción y reconstrucción de redes sociales; redes que son influenciadas por la movilidad pero al mismo tiempo le sirven de soporte. Entendemos que la condición de migrante representa una experiencia de desposesión casi absoluta, situación asociada a la vulnerabilidad en la cual los derechos humanos no siempre son tenidos en cuenta. De hecho, existe siempre una tensión marcada entre la protección de los derechos de los migrantes y la soberanía nacional. En este sentido, el marco legal propicia relaciones jurídicas en las cuales subyace una lógica estructural que es producto de las concepciones dominantes de un determinado momento histórico.

Por ejemplo, la nueva Ley Nacional de Migraciones afirma que: “*el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona*” y que el Estado debe garantizarlo “*sobre la base de los principios de igualdad y universalidad*” (Ley N° 25871/04, art. 4°).

También, menciona como uno de sus propósitos el de “*contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país*”. Esto en un contexto de defensa de los derechos humanos y de la diversidad cultural. Pero en 1979, cuando se inició el Programa de Refugiados del sudeste asiático, el contexto era completamente distinto.

Como ya hemos mencionado anteriormente, en cuanto al abordaje de los movimientos migratorios, el nacionalismo metodológico era la concepción dominante. En Argentina, el gobierno de facto, que ya contaba con acusaciones de violación a los derechos humanos; resuelve responder a la convocatoria de la Naciones Unidas y “*aceptar con espíritu generoso el ingreso de hasta MIL (1000) familias de refugiados*”, en nombre “*del tradicional espíritu de solidaridad del pueblo argentino*” (Decreto Nacional

2.073/79). Medida que podría interpretarse como una necesidad diplomática de posicionar al país frente a los organismos internacionales y de generar una imagen de compromiso en materia de asuntos humanitarios. Pero la postura ideológica del gobierno, quedó impregnada en la legislación. En el Decreto Nacional 2.073/79 se facultaba al Ministerio del Interior para fijar criterios, requisitos y parámetros de selección en cuanto a las características ocupacionales e ideológicas, y a las condiciones psicofísicas, que debían reunir los refugiados para ser admitidos. Criterios de selectividad que no guardaban relación con un *espíritu de solidaridad*, ni con cuestiones humanitarias; y que sí podrían haber estado orientados a satisfacer los requerimientos de un mercado de trabajo que, por otro lado, se encontraba en franca retracción, producto de la política económica del gobierno. Es en este marco en el que podría explicarse la medida de no autorizar la residencia de los ingresados “en la Capital Federal, ni en un radio de CIEN (100) kilómetros de la misma, ni en las ciudades del interior del país que se determinen” (*Decreto Nacional 2.073/79*). Si bien las características de los asentamientos y la modalidad de los empleos variaron de acuerdo a los distintos criterios provinciales, las posibilidades de acceso al mercado laboral de los refugiados quedaron restringidas, en gran medida, a la demanda privada del sector rural. No se tuvo en cuenta que buena parte de ellos no eran agricultores, ni estaban relacionados a las actividades del sector agropecuario. De hecho, muchos provenían de las ciudades y tenían formación administrativa, comercial o militar.

Y por otro lado, los que sí habían trabajado en el campo no estaban familiarizados con las condiciones laborales locales.

En cuanto a la valoración de la diversidad cultural, basta mencionar el “Programa Educativo para los Refugiados del Sudeste Asiático”, creado por la resolución ministerial N°1.622/79, y cuyo propósito expreso era “*lograr la integración a la comunidad argentina de las familias de los refugiados del sudeste asiático; despertar el espíritu del ser nacional; promover el interés por lo occidental y cristiano; y formar hábitos de buena costumbre y de integración social.*”⁶. En la presunción clara, coherente con la concepción dominante, de que los recién llegados contaban con un nivel cultural y social más bajo que el resto de la comunidad argentina.

⁶ Dirección Nacional de Población. *Refugiados del sudeste asiático en la Argentina, 30 años de historia*. 2012: p 41

IV. Conclusión

Como una forma de aproximarnos a una primera conclusión queremos retomar la idea que la condición de migrante representa una experiencia de desposesión casi absoluta, y de esto podrían dar cuenta los miles de personas que se vieron obligadas a abandonar su lugar de origen como consecuencia de los conflictos desatados en la segunda mitad del siglo XX en el sudeste asiático. Estos conflictos fueron alimentados en buena medida por un contexto de polarización internacional en dos grandes bloques lo cual evidencia que las disputas entre los países centrales provocaron desajustes estructurales hacia el interior de estas sociedades periféricas. Como consecuencia de ello, miles de seres humanos se vieron forzados a dejar su lugar de origen, en principio sin un destino claro, como única forma de salvar sus vidas. En este aspecto hay que destacar el papel de los organismos internacionales que le han dado un estatus jurídico especial a esta categoría de migrantes; y han intervenido tratando de amortiguar las consecuencias desastrosas de los conflictos; aunque en esto y en la diferenciación entre refugiado y desplazado subyace una lógica que resulta funcional al nacionalismo metodológico. En el orden nacional, hemos visto que la legislación ha experimentado cambios en el reconocimiento y en el tratamiento de los derechos de los migrantes.

Nos preguntamos de qué manera, todo lo analizado anteriormente, afecta el derecho a la identidad; y qué papel juegan en el ejercicio de este derecho, las redes sociales, que no aparecen reconocidas en las legislaciones.

Bibliografía

Dirección Nacional de Población. Refugiados del sudeste asiático en la Argentina, 30 años de historia. Ministerio del Interior y Transporte. Presidencia de la Nación. Buenos Aires, 2012.

Guarnizo, Luis E. "Notas sobre la movilidad contemporánea del capital y del trabajo", en Migraciones de trabajo, Sara María Lara (coord.), México, Ed. Porrúa, 2010.

Pedreño Canovás, Andrés. "La condición inmigrante del trabajo en las agriculturas globalizadas", en Los encadenamientos migratorios en espacios de agriculturas intensivas, Sara María Lara (coord.), Ed. Porrúa, 2011.

Tarrus, Alain. "Las circulaciones migratorias: conveniencia de la noción de "territorios circulatorios". Los nuevos hábitos de la identidad", en Leer, describir, interpretar, Relaciones 83 vol. XXI. Universidad de Toulouse le Mirail, 2000.